



CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE SALSACATE

ORDENANZA N°01/2020

TITULO

APROBACION NUEVO CONTRATO

A° P°



**CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE SALSACATE**

Salsacate, 02 de Enero de 2020

ORDENANZA 01/20

ORDENANZA N°:01/2020

FUNDAMENTOS

Atento a la necesidad de facilitar la cobranza del alumbrado público, se confecciono con la Cooperativa de electricidad un nuevo contrato de prestación del servicio de A°P° , en el que se establecen la bases de cobranza y facturación del servicio y la obligaciones y responsabilidades de cada una de las partes, detallando en tre otras cosas:

- El Área de Cobertura
- Las condiciones de prestación del servicio
- Exenciones impositivas especiales a la prestadora
- metodología de cobro al Usuario
- metodología de cobro al municipio

Es por ello que el Departamento Ejecutivo Municipal eleva el presente proyecto para su tratamiento. -

En uso de atribuciones conferidas por Ley

EL CONCEJO DELIBERANTE DE SALSACATE

Sanciona con fuerza de

ORDENANZA

Art. 1°.- APRUEBASE el Contrato de Prestación del Servicio de Alumbrado Público que forma parte de la presente como Anexo

Art. 2°.- Esta Municipalidad se adhiere a la Ley N°10.545

Art. 3°.- Se autoriza a la Cooperativa de provisión de Energía Eléctrica y Otros Servicios Públicos de Salsacate a retener el 10% de consumo como tasa Municipal a los vecinos de esta jurisdicción. Lo recaudado será aplicado al pago de la energía de consumo por Alumbrado Público.

Art. 4°.- PROTOCOLICесе, comuníquese, publíquese, dese copia al Registro Municipal, cumplido ARCHÍVESE. -

ORDENANZA N°01/2020



**CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE SALSACATE**

Sancionada el 02 de Enero de 2020.-

ANEXO

**CONTRATO DE PRESTACION DEL SERVICIO
DE ALUMBRADO PÚBLICO-**

En la localidad de Salsacate, Departamento de Pocho, Provincia de Córdoba, a los diecinueve día del mes de Diciembre de dos mil diecinueve, entre la "**Municipalidad de Salsacate**", con domicilio legal en calle San Martín N° 72 de esta localidad de Salsacate, representada en este acto por su Intendente, Sr. **José Optimio FIGUEROA** y el Secretario de Gobierno, Sr. **Dante PIREZ**, por un lado, en adelante denominada indistintamente como "La Municipalidad" o "La Contratante"; y por el otro lado la "**Cooperativa de Provisión de Energía Eléctrica y Otros Servicios Públicos de Salsacate Ltda.**", con domicilio legal en calle Cura Brochero N° 180 de esta misma localidad, representada por el Presidente del Consejo de Administración Sr. **Juan Domingo TORRES**, por el Secretario Sr. **Daniel Eduardo Murua** y por el Tesorero Sr. **Jorge Matías Forro**, en adelante denominada indistintamente como "La Cooperativa" o "La Contratada", se conviene libre y voluntariamente en celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO** en base a las siguientes cláusulas y condiciones, a saber:

PRIMERA: OBJETO: El presente Contrato tiene por objeto concretar la Contratación, a favor de "La Cooperativa", del Servicio de Alumbrado Público dentro del ejido y.o jurisdicción efectiva de "La Municipalidad", esto es el integrado por las localidades y parajes que lo comprenden, a saber: Salsacate, Taininga, Pitoa, Toro Muerto, Chacras Viejas, Las Cortaderas, Cañada de Sala, Alto de la Cruz, Boroa, Buena Vista, Casa Blanca, Bajo de los Poleos, El Ramblón, Alto Verde, Villa Viso, El Chamico, Cuchiyaco y La Posta, determinativos del ámbito territorial efectivo para la prestación del servicio.- Esta Contratación comprende las siguientes obligaciones para la Cooperativa: **A)** La provisión de energía eléctrica para todo el alumbrado público existente incluyendo semáforos, como así también la reparación y mantenimiento del soporte físico del sistema, existente a esta fecha y sus eventuales ampliaciones; y **B)** La ejecución de obras de ampliación del sistema de alumbrado público a solicitud del Municipio.-----



CONCEJO DELIBERANTE MUNICIPALIDAD DE SALSACATE

SEGUNDA: VIGENCIA: La Prestación de Servicio objeto de este Contrato tendrá una vigencia de cuatro (4) años, de acuerdo a lo establecido por el art. 4 inc. "C" de la Ordenanza Municipal N° 25/2018; todo ello sin perjuicio de lo establecido en la Cláusula 6ta. del presente, respecto a las facultades de las partes para solicitar la rescisión y/o resolución del Contrato y las condiciones para la procedencia de la/s misma/s. -----

TERCERA: Como contraprestación por los servicios mencionados en la Cláusula Primera, "La Municipalidad" abonará a "La Cooperativa": **A)** la facturación que la misma emita por prestación de suministro Alumbrado Público y semáforos; **B)** la facturación del mantenimiento mensual establecida en el Anexo I ; **C)** los montos que se facturen por futuras ampliaciones; y **D)** La metodología de cálculo será: la establecida en ANEXO I .-----

TERCERO BIS: En función de tal marco legal vigente, la **Municipalidad autoriza y cede** las facultades y potestades consecuentes derivadas de ello, a la **Cooperativa**, a fin que ésta, a partir de la vigencia establecida para el presente, facture en concepto de "**Servicio de Alumbrado Público**" el diez por ciento (10 %) del consumo particular total que cada asociado/usuario efectúe, pudiendo además y en su caso percibir, imputar y disponer de los importes dinerarios respectivos, conforme lo estime menester.- Para el supuesto de que dicho porcentual autorizado **-10 %-** facturar y percibir, resulte insuficiente a fin que la **Cooperativa** cubra la totalidad el consumo efectivo por el rubro del servicio relacionado, la **Municipalidad** asume por sí, el pago de dicha eventual diferencia, comprometiéndose a abonar los importes respectivos dentro de los términos y modalidades que para los asociados/usuarios en general tiene establecido o establezca en el futuro, aquella.- Se deja constancia que dado a que la **Municipalidad** es la responsable principal y directa por el consumo derivado de la prestación del "**Servicio de Alumbrado Público**", asume por sí y en forma solidaria e ilimitada toda la responsabilidad patrimonial respectiva derivada de la prestación del rubro antes explicitado, la cual solo cesará en tanto y en cuanto los asociados/usuarios abonen dicho concepto, y solo hasta la concurrencia de lo efectivamente pagado por ellos.-

CUARTA: Para la prestación del servicio objeto de éste contrato, "La Cooperativa" solo proveerá la mano de obra y la totalidad de los servicios técnicos, administrativos, movilidad, equipamiento, y los siguientes materiales,



CONCEJO DELIBERANTE MUNICIPALIDAD DE SALSACATE

lámparas, foto control y contactares. Todo lo demás que sean utilizados para tal fin, quedan a cargo exclusivo de "La Municipalidad", al igual que todos los que sean necesarios para las eventuales ampliaciones que se acuerden. -----

QUINTA: A los efectos del control del buen funcionamiento del presente Contrato, queda establecido lo siguiente: **A)** "La Cooperativa" deberá cumplir con las condiciones de servicio y eficiencia respecto al funcionamiento de las luminarias existentes, comprometiéndose a mantener el funcionamiento permanente de al menos el ochenta por ciento (80 %) del Alumbrado Público; **B)** "La Cooperativa" deberá identificar debidamente cada luminaria, de ser posible con numeración perfectamente visible en cada poste en que las mismas se emplacen o elemento afín, preferentemente en relación específica al usuario más cercano, a fin de que cualquiera de las partes pueda realizar el seguimiento de desperfectos y sus soluciones; **C)** "La Cooperativa" se compromete a efectuar las reparaciones solicitadas por la Municipalidad, en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles; **D)** "La Cooperativa" entregará a la Municipalidad información documentada necesaria (balances, detalles de reparaciones, desarrollo de obras o mejoras convenidas, etc.) cada vez que ello le sea solicitado por la Municipalidad y en tanto dicho requerimiento sea razonablemente justificado; **E)** "La Cooperativa" comunicará a la Municipalidad toda interrupción o deficiencia de relevancia que se produzca en el sistema de Alumbrado Público, apenas tenga conocimiento de las mismas, especificando su causa y el plazo que demandará su normalización.-----

SEXTA: RESOLUCIÓN - RESCISIÓN: Siempre en razón de la naturaleza de este Contrato de Prestación de Servicios Públicos, las partes se reservan el derecho de rescindir el presente, a cuyo fin la parte que así lo disponga deberá preavisar a la otra con una antelación mínima de sesenta (60) días corridos.- En ningún caso existirá el derecho a reclamar indemnización a título de daños y perjuicios, con fundamento en esta Rescisión Anticipada del Contrato.- Sin perjuicio de ello, el presente podrá asimismo resolverse en base a las condiciones generales de la normativa sustancial vigente y, particularmente en función de lo siguiente: **I)** En caso de que "La Cooperativa" no cumpla con su obligación de operar debidamente el sistema de Alumbrado Público previamente instalado en las calles de la localidad; **II)** En caso de resultar antieconómica la continuidad de la



**CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE SALSACATE**

prestación de los servicios en cuestión, sin obtener de "La Municipalidad" la contraprestación que posibilite la continuidad del presente Contrato; y **III)** En todo supuesto de incumplimiento grave y relevante de la otra.-----

SÉPTIMA: Todas las obras de ampliación del servicio de Alumbrado Público que realice "La Cooperativa", en el marco de este Contrato, pasarán a formar parte del patrimonio de "La Municipalidad" al término de la Contratación. -----

OCTAVA: "La Cooperativa" estará exenta, mientras dure la vigencia del presente, de toda tasa por todas las actividades que la misma desarrolla, así como también por todos los bienes que componen su patrimonio y que perciba la Municipalidad, ya sea existentes o a crearse y ordinarias o extraordinarias.- Como compensación por ello "La Cooperativa" , le bonificara el total del importe resultante del alquiler de los postes vinculados al Servicio de Alumbrado Público, el que no se percibirá mientras dure la vigencia del presente.- -----

NOVENA: "La Cooperativa" no podrá ceder ni transferir este Contrato, total o parcialmente, bajo ningún título que fuere. -----

DÉCIMA: REGLAMENTACIÓN: Las partes podrán formular acuerdos tendientes a facilitar la prestación del servicio encomendado a "La Cooperativa", apoyando la Contratación en todos los aspectos necesarios para la misma. Dichos acuerdos o convenios formarán parte del presente contrato a título de reglamentación, y para su entrada en vigencia deberán ser aprobados mediante Ordenanza, no pudiendo ni debiendo alterar el espíritu del presente. - -----

UNDÉCIMA: Para todos los efectos judiciales o extrajudiciales las partes fijan sus domicilios legales en los lugares indicados ut-supra, donde tendrán efecto todas las notificaciones que allí se practiquen.- Asimismo, ambas partes se someten a la Jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Sexta Circunscripción Judicial de Villa Cura Brochero.-----



**CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE SALSACATE**

Para expresa constancia de lo acordado y en prueba de conformidad, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, los que quedan en poder de los interesados, en el lugar y fecha indicados precedentemente. -----

ANEXO I

Metodología de Cálculo

Para el cálculo de la facturación establecida en la Cláusula Tercera del presente contrato, se seguirán las siguientes pautas

- A)** Para la facturación que la misma emita por prestación de suministro Alumbrado Público:
- B)** La totalidad de las lámparas son 492 (según proyecto realizado en el mes de Mayo 2017) se van a cambiar 400 unidades por lámparas LED, quedando 92 lámparas con distinta potencia, (de 250 w o 125 w), la cual se le tomará la misma metodología de calcula que a las LED y se incluirá en la factura mensual.-

Parámetros:

- A)** Cantidad de Lámparas - **400 unidades**
- B)** Potencia de las Lámparas - **85 W**
- C)** Consumo KW hora por Lámpara - **(B/1000 = 0,085)**
- D)** Horas de Uso - **12 hs.**
- E)** Días de Uso - **30 días**
- F)** Costo KW Autorizado por ERSEP - **Variable (X)**

Fórmula de cálculo para la facturación mensual:

**C * D * E * F * A = Costo mensual
del consumo**

**0,085 * 12 * 30 * X * 400 = Costo mensual
del consumo**

- A)** El consumo de la lámpara en 12 Hs. es de 1 Kw (medido por la cooperativa).-



**CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE SALSACATE**

B) Para la facturación del mantenimiento mensual: Gastos Combustible, Personal y Grúa: Se establece un costo de mantenimiento de \$ 49.200,00, **ajustable de acuerdo al costo de Kilowatt.-**

C) Para los montos que se facturen por futuras ampliaciones: se facturará de acuerdo al presupuesto previamente aprobado por la municipalidad.